

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido no subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por auto del 29 de julio último, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido sin que se hubiere subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en copias.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por COOMUNIDAD contra SEBASTIAN OLIVEROS OTALORA y ROSA ELENA OTALORA SUSA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

**PEDRO AGUSTÍN BALLESTEROS DELGADO**  
**JUÉZ**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy, 20 de agosto de 2020

**BERNARDA BADILLO GUERRERO**  
**SECRETARIA**